

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1983

Nº 19.752

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 9 de 27 de enero de 1983, celebrado entre la Nación y Agregados Especializados, S.A.

### AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, MARIO DE DIEGO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la NACION, que en adelante se denominará la NACION, por una parte, y por la otra el señor MARIO GONZALEZ CLARE, panameño, casado, varón con cédula de identidad personal No. 8-98-800, Presidente y Representante Legal de AGREGADOS ESPECIALIZADOS, S. A., folio 189, Asiento 103,562, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Fideicomiso, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

**PRIMERO:** La NACION otorga al CONTRATISTA derechos exclusivos de explotación de piedra caliza en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por esta con el número 74-58, zona que se describe a continuación:

Zona No. 2A: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79o.33' 18.6" de longitud Oeste y 9o.12' 45.4" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,086 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79o.32' 43" de longitud Oeste y 9o.12' 45.4" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,086 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas

son 79o.32' 43" de longitud Oeste y 9o.12' 45.4" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 920 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79o.32' 43" de longitud Oeste y 9o.12' 15.45" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,086 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79o.33' 18.6" de longitud Oeste y 9o.12' 15.45" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 920 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona anteriormente descrita está ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene un área superficial de noventa y nueve punto nueve (99.9) hectáreas. La solicitud de concesión fue identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AESA-EXPLT-MC-74-1.

**SEGUNDO:** La Nación se reserva el derecho de explorar y explotar dentro de la zona objeto de este contrato, por sí misma o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este Derecho, procurará no obstaculizar ni dificultar las labores del CONTRATISTA.

**TERCERO:** Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de veinte (20) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las pró-

rogas podrán solicitarse tres (3) años antes del vencimiento del contrato.

**CUARTO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

**QUINTO:** Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato;

b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

**SEPTIMO:** EL CONTRATISTA pagará a la NACION anualmente, dentro de

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OPCINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 51-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DIFAU DE LEON**  
Subdirectora  
**LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente la suma de dos balboas (B/2.00) por necesidad, en concepto de canon superficial.

**OCTAVO:** El CONTRATISTA pagará al Municipio de Panamá el impuesto de extracción de acuerdo con lo establecido por la Ley 55 de 1973.

**NOVENO:** El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causas que establezca la Ley o este contrato.

**DECIMO:** El CONTRATISTA deberá suministrar todos los informes que la Ley, reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

**UNDECIMO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en el momento de su firma, una fianza de garantía por la suma de mil balboas (B/1,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en Bonos del Estado, en che-

que certificado por bancos locales, en pólizas de compañía de seguros y de las cartas de crédito bancario, la redacción de estos documentos deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y además de adherir timbres por valor de B/10,00 y un timbre de soldado de la independencia.

**DUODECIMO:** Este contrato necesita para su validez el referendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento a los días del mes de ..... de mil novecientos ochenta y dos.

FOR EL CONTRATISTA,

MARIO GONZALEZ CLARE  
Cédula No. 8-92-800

FOR LA NACION,

MARIO DE DIEGO JR.  
Ministro de Comercio  
e Industrias

REFERENDO:

FRANCISCO RODRIGUEZ  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PANAMA, 27 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

APROBADO:

RICARDO DE LA ESPRIELLA  
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.  
Ministro de Comercio  
e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRA VENTAS:

#### AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública No. 1326 de 3 de febrero de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado SUPERMERCADO EL GIGANTE, ubicado en Juan Díaz, Vía José Agustín Arango No. 5331 de esta ciudad, al señor FU CHOCK FONG, Panamá, 5 de febrero de 1983.

Atentamente,  
Felix Cheung Yau  
Cédula No. 8-229-1907  
L-287415

(2 Publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

Que conste por la presente que la señora Gumerinda Sands de Romero con cédula No. 3-53-677 ha vendido mediante Escritura Pública No. 7732, Notaría Pública del Circuito de Panamá, de fecha enero 27 de 1983, al señor Adalberto González B., con cédula de identidad No. 9-68194, el establecimiento comercial denominado FABRICA DE BLOQUES LOS HIJOS DE DIOS ubicado en el Barrio Santa Marta.

Gumerinda Sands de R.  
Céd. No. 3-53-677

L-487418

(2 Publicación)

#### SUCESIONES:

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada que se tramita en este Juzgado de la difunta MARIA AMINTA GOMEZ o AMINTA CORREA, la misma persona, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS;.....  
Por las razones expuestas, el que

suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de **MARIA AMINTA GOMEZ o AMINTA CORREA (n.e.p.c.)** desde el día 7 de febrero de 1981, fecha en que ocurrió su defunción;

**SEGUNDO:** Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor **JOSE RAMON DOLANDE GOICO-CHEA**, en la condición de conyuge sobreviviente; a la vez que se ordena:

- a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;
- b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1061 del Código Judicial, --reformado por la Ley 17 de 1959, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Facundo Domínguez, Secretario\*.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Los Santos, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

Dr. Fermín E. Castañedas A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez  
Secretario  
L-487663  
(Única publicación)

**AGRARIOS:**

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE PROV. DE COCLE  
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora **ADELINA TORRES DE DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año mil novecientos setenta y dos (1972), empleada pública, residente en la ciudad de Aguadulce, con cédula de identidad personal número dos-cincuenta y seis-setecientos cuarenta y ocho (2-56-748), ha solicitado en nombre y representación de sus hijos, las menores de edad, **LILIANA ADELINA DE LEON TORRES** y **YARIELA YAJAIRA DE LEON TORRES**, nacidas en la ciudad de Aguadulce el (30) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) y el tres de (3) de noviembre de mil novecientos setenta

seis (1976), respectivamente, título de un lote de terreno municipal, de segunda categoría, con construcción, ubicado en la Calle 28 de noviembre del Barrio San José de la ciudad de Aguadulce; lote de terreno que se describe como sigue, según el Plano No. FC-20-01-1715, inscrito en la Dirección General de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 12 de septiembre de 1980.

Lote de terreno con un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTIUNO DECIMETROS CUADRADOS (475.21M<sup>2</sup>)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Julio Torres (usuario) finca municipal y mide en dos tramos, treinta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (35.48 Mts.);

**SUR:** Servidumbre y Elvia Escudero (finca Municipal) usuaria y mide en cuatro tramos, cuarenta y siete metros con treinta y nueve centímetros (47.39 Mts.);

**ESTE:** Julio Torres (usuario) finca municipal y mide once metros con ochenta y tres centímetros (11.63 Mts.)

**OESTE:** Calle 28 de noviembre y mide doce metros con veinte centímetros (12.20 Mts.);

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (8o) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por el término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de fijación, para que en dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra a la interesada o solicitante, para que sea publicada en un periódico de circulación nacional.

El Alcalde,  
(Fdo.)  
**GUIDO A. POSADA**

La Secretaria,  
(Fdo.)  
**ADELINA QUINADA M.**

(Hay el sello del caso)  
Es fiel copia de su original.-Aguadulce  
17 de agosto de 1981

Adelina Qujada M.,  
Secretaria de la Alcaldía  
(L487533  
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
OFICINA REGIONAL DE PANAMA

EDICTO No. AMS-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Área Metropolitana al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (s) **CONCEPCION NAVARRO PONCE...** vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-214-2752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-260, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 29.787 inscrita al Tomo No. 725, Folio No. 316 y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Haa con 1785.95 M<sup>2</sup> San Vicenito, ubicada en el Corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle hacia otros lotes y Abraham Medina

**SUR:** Quebrada sin nombre y José Arquimedes Soto

**ESTE:** Calle hacia otros lotes y José A. Soto

**OESTE:** Quebrada sin nombre y Abraham Medina.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 1983

**DARIO MONTERO M.**  
Funcionario Sustanciador

**LUZ E. CEDAÑO G.**  
Secretaria Ad-hoc

L412589  
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL  
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-11-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora **SILVERIA DE LEON**

DE DIXON, vecino del Corregimiento de VISTA ALEGRE, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-1-711 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-86-82, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 0,470.24M2 metros cuadrados ubicado en VISTA ALEGRE, Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO  
SURE: LOTE BALDIO  
ESTE: ALBERTO DIXON  
OESTE: FINCA No. 5225

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 27 de ENERO de 1983

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA  
PROVINCIA DE COLON  
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC  
ECILDA E. BETHANCOURT S.

(487427  
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL  
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-07-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor GABRIEL STENVERNS vecino del Corregimiento de SABANITAS, Insurto de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. E-3-9892 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-251-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 522.64M2 metros cuadrados ubicado en VISTA ALEGRE, Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO  
SUR: SERVILUMBRE  
ESTE: CARRETERA TRANSISTMICA  
OESTE: ALBERTO DIXON

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ENERO DE 1983.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA  
EN LA PROVINCIA DE COLON  
Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC  
ECILDA E. BETHANCOURT S.

(L487426  
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

DIRECCION NACIONAL DEL  
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-10-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Prov. de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALBERTO DIXON DE LEON, vecino del Corregimiento de VISTA ALEGRE, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-88-828 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-70-82, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 0,552.64M2 metros cuadrados, ubicado en VISTA ALEGRE, Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO  
SUR: DELIA DIXON DE GUEVARA  
ESTE: GABRIEL STENVERNS  
OESTE: SILVERIA DE LEON DE DIXON

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA 27 DE ENERO DE 1983

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE COLON  
JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC  
ECILDA E. BETHANCOURT S.

(L487425  
única publicación)

## DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO  
El suscrito, Juez QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DEL CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA por este medio EMPLAZA

A, RAYMOND ACEVEDO GOVITZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa AMPARO MARRERO RIVERA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 24 de enero de 1983.  
(do) Lindo, Eduardo E. Rios C.  
Juez Quinto del Circuito  
Ramo Civil.

(do) Mario E. Franco A.  
Secretario.

(L487447  
única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

SEGUNDO ROMERO MARTINEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado especial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa ELISA ROSA CHONG.  
Se advierte al emplazado que si no

comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con el cual se continuará el proceso hasta su terminación.

En consecuencia, se fija el presente edicto emplazatorio que lleva el número doscientos setenta y seis en lugar visible de la secretaría de este Despacho hoy veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su debida publicación.

El Juez,

(fdo) Luis A. Esposito T.

(fdo) Guillermo Morón A.  
Secretario.

(L487448)  
única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 25**  
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

**EMPLAZA A:**

**MONIKA WOLF GEBLAUTERBACH** para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su esposo **TOMAS ERAZO RAMOS**.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá 4 de febrero de 1983.

El Juez Licdo. Andrés A. Almeyda C.

El Secretario.  
Ricardo Lezcano C.  
(L487431)  
única publicación

**DISOLUCIONES:**

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 01/02/82.....08**

**CERTIFICA**

Que la Sociedad Vigo Vigo Investment Corporation, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 6894 Folio: 0125 Asiento: 109976 de la sección de persona mercantil desde el dos de agosto de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la fecha: 104306 Folio:

010195 Imagen: 0660 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que sus directores son:

- (1) Roberto Motta
- (2) Osvaldo Maduro
- (3) Ricardo Alberto Arias

Que sus dignatarios son:

Presidente: Roberto Motta  
Vicepresidente: .....

Tesorero: Osvaldo Maduro

Secretario: Ricardo Alberto Arias

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #5771 de 28 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10195 Imagen 0669 sección de Micropelículas (mercantil) de 25 de enero de 1983. Panamá primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las 2:25 p. m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por ICELA E. WILSON  
Certificador

(487326)

única publicación.

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N.º 76,847 del 31 de diciembre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la fecha: 024685, rollo: 10152, imagen: 0169, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad antigua denominada "SATU (PANAMA) S.A."

(L488667)

única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO**  
Con vista a la solicitud 26/ 01/ 83-29  
**CERTIFICA:**

Que la Sociedad International Wholesale Corporation se encuentra registrada en el Tomo 0501, Folio 0528, Asiento 111215 de la sección de Persona Mercantil desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Actualizada en la fecha 104218 Rollo 010187 Imagen 0054 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7221 de 3 de junio de 1982 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10187, Imagen 0054 sección de Micropelículas (Mercantil) de 24 de enero de 1983. Panamá veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres a las 11:11

**S.M.**  
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador

L-487068  
(Única Publicación)

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2**

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

**CITA Y EMPLAZA**

a **JAVIER ENRIQUE VASQUEZ FUNDADOR**, varón, panameño, soltero, guardia nacional, nacido en Panamá, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-162-18, con residencia en el Distrito de Panamá, corregimiento Betania, Villa Cáceres, calle O, casa No. F-4-28, hijo de Javier Enrique Vázquez y María Pilar Fundador de Lee, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial tal como lo provee el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, en perjuicio de **JUANITA RODRIGUEZ** y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO RAMO PENAL**, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Por lo anterior expuesto, la suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a **JAVIER ENRIQUE VASQUEZ FUNDADOR**, varón, panameño, soltero, guardia nacional, nacido en Panamá, Provincia de Panamá el día (No consta), con cédula de identidad personal No. 8-162-18, curso hasta el quinto año de escuela secundaria, con residencia en el Distrito de Panamá, corregimiento Betania, Villa Cáceres, calle O, casa No. F-4-28, teléfono No. 81-5324, hijo de Javier Enrique Vázquez y María Pilar Fundador de Lee; y lo **CONDENA** a la pena de **SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN** y al pago de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de **SUBDUCCION**, en perjuicio de **JUANITA RODRIGUEZ**.

La pena privativa de la libertad, se deberá cumplir en el establecimiento

que señale el Organó Ejecutivo. . . . FUNDAMENTO DE DERECHO Artículo 778 y 779 del Código Judicial, artículos 2153, siguientes y concordantes del Código Judicial y Artículo 283 del Código Penal. . . .

Notifíquese y cúmplase. . . . La Juez (Fdo) LICDA. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J., ... El Secretario (fdo) CESAR A. GORDILLO S. . . .

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del Emplazado so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), siendo las diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez, (fdo) LICDA. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J., El Secretario, Fdo. CESAR A. GORDILLO S.

(Oficio 657)

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 739, 2036, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2348, 2350 2356, Código Judicial, 17, 18, 37, 38, y 60 del Código Penal, Ley 59 de 1941. NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. (Fdo.) Carlota de Crespo, Sria.,

Se advierte al sindicado MARMOLEJO SANCHEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de cosumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo Sria.

(Oficio 2506)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a PEDRO MARMOLEJO SANCHEZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

\* JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. -Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS: Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ A PEDRO MARMOLEJO SANCHEZ, varón, panameño, empleado público, nacido el 22 de marzo de 1929 con cédula de identidad personal No. 5-2 193- hijo de Pedro Marmolejo y María Sánchez Palomino, residente en la Barriada San Sebastián de San Francisco de la Caleta, casa No. "1-D, a la PENA DE CUATRO (4) MESES DE RECLUSION costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de USO ILÍCITO DE DROGAS.

SE ORDENA Notificar al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio de la presente resolución. Compútese al sentenciado el término que estuvo detenido preventivamente.

RFO, varón, panameño, mayor de edad, nació en Panamá, el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), hijo de Victoriano Gutiérrez y Rosa Guerra Ríos, con cédula número

8-265-813 y a CESAR AUGUSTO HERRERA BATISTA, varón, panameño, casado, comerciante, nació el doce (12) de julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), en Santiago distrito del mismo nombre, con residencia actual en el mismo lugar de su nacimiento, hijo de Julio Herrera y Mercedes Bañista, cédula número 9-70-171, por posible infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables.

Advértese a los enjuiciados deben nombrar Defensor en el acto de notificación personal de este auto, y si no tuvieron medios económicos con qué hacerlo, que pidan al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención preventiva del enjuiciado Rubén Darío Gutiérrez Ríos (a) Zorro, decretada por la Fiscal Segundo del Circuito, y en cuanto a César Augusto Herrera Batista se decreta su detención, con derecho a gozar de libertad provisional mediante fianza.

Cópiese y Notifíquese.-El Juez Segundo (Fdo.) Licdo. FEDERICO I. PONCE.-El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2036; y se requerirá a las autoridades político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Para que sirva de formal notificación a RUBEN DARIO GUTIERREZ RIOS (a) "ZORRO", se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo, (Fdo.) LICDO. FEDERICO I. PONCE

El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Santiago, 16 de noviembre de 1981

Firma - Secretario del Juzgado (Oficio 596)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a RUBEN DARIO GUTIERREZ RIOS (a) ZORRO, de generales conocidas y paradero que se ignora, sindicado por el delito de hurto; en perjuicio de Marta González de Vallarino, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de procecer de fecha siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), que a la letra dice así:

\* REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL.-JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.-Santiago, (7) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS: Marta González de Vallarino, en representación de su hija Rosa Vallarino de Bee suscribió denuncia de hurto por cuanto descubrió en su casa violentada que le faltaban un juego de cuarenta de plata, no menos de B/ 700.00 balboas y una medalla de oro.

Por tanto, el Suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo a la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a RUBEN DARIO GUTIERREZ RIOS (a) ZO-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71 El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, HACE SABER.

Que en el juicio seguido a EDWIN CRISTOBAL AROSEMENA, sindicado por el delito de POSESION Ilicita DE DROGAS (COCAINA), se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.-Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).-

VISTOS:.....  
En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a EDWIN CRISTOBAL AROSEMENA ZULETA, varón, panameño, trigueño, casado, estudiante, 28 años, de edad, nacido el 26 de junio de 1953, en Colón, con cédula de identidad personal No. 3-78-311, hijo de Gaspar Arosemena Díaz e Hilda Zuleta de Arosemena, residente en calle Cuarta, Parque Lefevre, casa #189, Apto. #1, bajos, cursa 1 año en Universidad de Panamá-Canal College, y lo CONDENA a la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSION y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de uso ilícito de cocaína.

Póngase al sindicado a disposición del Departamento Nacional de Corrección con la observación de que tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por esta misma causa y que corre desde el día 18 de junio del presente año, hasta la fecha.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18 24, 29, 37, 38, y 60 del Código Penal; artículo 4 de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969; y, artículos 2157, 2152, 2153, 2156, 2165, 2167, 2178, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Salazar, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Alberto A. Chacón, Secretario  
Por tanto, se cita y emplaza a EDWIN CRISTOBAL AROSEMENA, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución preferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija, el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto

de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda,  
CLARA MADARIAGA DE DE LSON  
Juez Octavo del Circuito de Panamá  
Ramo Penal

Abelardo Castillo Guerra,  
Secretario  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá 16 de noviembre de 1982

Abelardo Castillo Guerra  
Secretario

(Oficio 1681)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 10**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a LAURENTINO FERNANDEZ, de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de POSESION Ilicita DE DROGAS HEROICAS cuya parte resolutoria dice: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DEL PENAL, Colón, veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:  
En atención a las consideraciones ya expuesta, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDEN A TEOFILO ARIAS, varón, panameño, indígena, mayor de edad, soltero, agricultor, hijo de Teófilo Arias y no sabe el nombre de su madre, vecino residente en San Blas no sabe número de su cédula a cumplir OCHO (8) MESES DE RECLUSION en el establecimiento de corrección que le designe el Organismo Ejecutivo Nacional y la paga de los gastos del juicio a su vez CONDEN A LAURENTINO FERNANDEZ, varón, mayor de edad, panameño, indígena, nacido, cédula No. 10-18-50, nacido el 15 de agosto de 1948, agricultor estudios hasta el IV grado, hijo de Ramón Fernández y Sipot, vecino y residente en Mulatupa, a cumplir CUARENTA (40) MESES DE RECLUSION en el establecimiento de corrección que lo determine el Organismo Ejecutivo Nacional, y el pago de los gastos del juicio.

El tiempo que llevan los reos de estar detenidos preventivamente por este caso se les tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena que se les impone.

Fundamento de Derecho Artículo 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, Artículo 60 del Código Penal, Ley 59 de 1941, subrogado por el Decreto de Gabinete 159 de 6 de junio de 1969 Ley 23 de 1954, en relación con el Artículo 185 del Código sanitario.

Cópiase y Notifíquese,  
El Juez,  
Licdo. ANDRES H. FERNANDEZ

Secretaria,  
BERTA J. ESQUIVEL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL,  
Colón, tres de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Como LAURENTINO FERNANDEZ no se ha localizado, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970.

NOTIFIQUESE,  
El Juez,  
Licdo. ANDRES H. FERNANDEZ  
Secretario,  
ROBERTO ELLIS T.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotado quedará notificado para dos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incurrir por el delito por el cual fue llamado a juicio en el caso salvo excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado LAURENTINO FERNANDEZ, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las nueve (9:00) de la mañana, copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. ANDRES H. FERNANDEZ  
Juez Segundo del Circuito de Colón,  
Ramo Penal

SECRETARIO  
(Oficio 381)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. T86**

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio CITA Y EMPLAZA a GABRIEL GONZALO GORDON VEGA, de generales conocidas en auto, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio y que es del tenor siguiente: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....  
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GABRIEL GONZALO GORDON VEGA, varón, panameño, trigueño, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 5 de enero de 1959, con cédula No. 8-212-599, es hijo de Israel Gordón y Eloísa Vega de

Gordón, con residencia en la Calle 4a., Catedral, casa No. 5-46, cuarto año, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y no decreta su detención por encontrarse amparado bajo el beneficio de fianza excarcelaria.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abra-se el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,  
(Fdo.) Licdo. MANUEL BATISTA S.,  
Juez Segundo del Circuito de Panamá.  
(Fdo.) ABELARDO CASTILLO G.,  
Secretario

Se advierte al empleado MAURICE CRAIG OSPINA que debe comparecer a este Tribunal y a su fiador Silvia Gordón Vega, que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y SE ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de febrero de 1970.

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN,  
Juez Segundo del Circuito de Panamá,  
Ramo Penal.

ALBERTO A. CHACON R.,  
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 26 de noviembre de 1962.

ALBERTO A. CHACON R.,  
Secretario

(Oficio 2327)

#### EDICTO NUMERO 69

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a JUSTO AMPARO MURILLO de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....  
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la Repu-

blica y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUSTO AMPARO MURILLO, varón, panameño, negro, unido, maritmo de 39 años de edad, cédula No. 5-18-2347, nacido en Darién, Puerto Piña el día 12 de enero de 1943, hijo de Luis Humberto Salazar y de Irene Murillo de Salazar, residente en San Miguelito, Nuevo Veranillo, final de Calle "E", casa No. 142, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, SE DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes acudir las pruebas que estimen conveniente a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo.)  
Licdo. MANUEL BATISTA S.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) ABELARDO CASTILLO G.,  
Secretario

Se advierte al empleado JUSTO AMPARO MURILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de 1970.

Licdo.  
MANUEL BATISTA S.,  
Juez Segundo del Circuito Ramo Penal

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 2 de mayo de 1962

ABELARDO CASTILLO G.,  
Secretario

(Oficio 820)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El Suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio CITA Y EMPLAZA a ADRIANO MENDEZ HINESTROZA de generales conocidas en autos y a su fiadora ELIGIA HINESTROZA BEDOYA

SECRETARIA RENOVACION, S. A.

para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia para que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento preferido en su contra y que es del tenor siguiente.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADRIANO MENDEZ HINESTROZA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-192-281, de 27 años de edad, nació el día 8 de septiembre de 1952, hijo de Eligia Hinestroza y de Remigio Méndez, con residencia en Pan de Azúcar, Calle T, casa No. 21, trabaja en Artes y de la Guardia como pintor, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Tres días se le conceden al fiador del implicado para que lo presente al Tribunal a notificarse formalmente de esta resolución.

Se abra el negocio a pruebas por el término de tres días.

Provea el encartado los medios de su defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,  
(Fdo.) Licdo. MANUEL BATISTA S.,  
Juez 2do. del Circuito  
(Fdo.) ABELARDO CASTILLO G.,  
Secretario

Se advierte al empleado Adriano Méndez Hinestroza y a su fiadora Eligia Hinestroza Bedoya que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio criminal salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y SE ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de febrero de 1970.

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN  
Juez Segundo del Circuito de Panamá  
Ramo Penal

ALBERTO A. CHACON R.,  
Secretario

(Oficio 2342)